



Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA MOLINA HERRERA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00330-00

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el 16 de julio del presente año, se profirió auto mediante el cual se dispuso la terminación de la etapa probatoria y se corrió traslado para que las partes alegaran de conclusión, decisión que no fue recurrida por ninguna de las partes. (fl. 188 del exp.)

Estando en curso el término para que las partes presenten sus alegatos, advierte el Despacho que en la audiencia inicial se decretó como prueba requerir al Hospital Departamental de Granada, para que certificara el valor de las dotaciones entregadas a quienes ostentaban el cargo de Auxiliar de Enfermería de planta, dentro del periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2001 y el 31 de diciembre de 2016, respuesta que no ha sido aportada al plenario.

Conforme lo anterior y atendiendo que el Juez en un Estado Social Derecho tiene el deber de buscar la verdad y que los errores no lo atan, pues al funcionario no le es dable persistir en su error excusado en la firmeza de la providencia a sabiendas de que como consecuencia del error se generan otros como en este caso al proferir sentencia sin haber practicado todas las pruebas decretadas y, por último, que al no corregir el yerro en que se incurrió, conllevaría a cometer un error de derecho por desconocimiento de una norma probatoria.

En consecuencia, declárese dejar sin valor y efecto el auto mediante el cual se cerró la etapa probatoria y se dispuso correr traslado para alegar y en su lugar, requiérase a la demandada para que aporte en el término máximo de cinco (05) días lo requerido mediante el oficio J8AOV-2019-00339.

Por secretaría, a costa y trámite de la parte actora elabórese el oficio indicando las sanciones en que se puede incurrir por la omisión de no allegar lo requerido.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 10 de septiembre de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 41 del 11 de septiembre de 2019.		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria		